

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y:

- ☒ Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 4, y 56 del Código Tributario.  
☐ Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, y 106 del Código Tributario

**CONSIDERANDO:**

1°. - La solicitud de condonación, F. 2667 N°101066 presentada por doña, **FRANCY ETEFANNY RENDIC CLAVIJO**, Rut: [REDACTED] en representación de, **TIENDA DE ROPA Y ACCESORIOS FRANCY RENDIC CLAVIJO E.I.R.L.** RUT.: [REDACTED], de fecha 20/02/2025, la cual es parte integrante de la presente resolución, mediante la que solicita el otorgamiento de una condonación de los intereses penales y/o multas aplicadas en el giro que detallan:

| FOLIO    | TIPO | PERIODO | GIRO  | REAJUSTE | MULTAS E INTERESES |
|----------|------|---------|-------|----------|--------------------|
| 49384834 | 45   | 04/2024 | \$0.- | \$0.-    | \$672.940.-        |

2°. - Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, se estima procedente acceder a lo solicitado en razón de que:

- ☒ El contribuyente o el responsable del impuesto ha probado que ha procedido con antecedentes que hacen excusable la omisión en que incurrió.  
☐ El contribuyente o el responsable del impuesto ha presentado una declaración complementaria determinando mayores impuestos y probado que ha procedido con antecedentes que hacen excusable la omisión en que incurrió.  
☐ El contribuyente o el responsable del impuesto ha probado que los intereses penales que se le aplicaron se originaron por causa que no le es imputable.  
☐ Las sanciones aplicadas son improcedentes.

**RESUELVO:**

Ha lugar a lo solicitado, otorgándosele los siguientes porcentajes de condonación, correspondientes a:

0%

de interés penal

0%

de Multas asociadas al impuesto

85%

de otras multas

La condonación se otorga sujeta a la condición del pago íntegro de la deuda no condonada, hasta el último día hábil del mes de su otorgamiento, en razón de lo cual, si ello no se cumple, la condonación quedará sin efecto.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE**

**PATRICIA  
SALAZAR  
CONTRERAS**

Firmado digitalmente  
por PATRICIA  
SALAZAR CONTRERAS  
Fecha: 2025.03.03  
14:47:53 -03'00'

**PATRICIA SALAZAR CONTRERAS**  
DIRECTORA REGIONAL

|                                                                                     |     |       |                     |                                  |
|-------------------------------------------------------------------------------------|-----|-------|---------------------|----------------------------------|
| Notificación vía correo electrónico E-mail contribuyente:                           |     |       |                     |                                  |
| Notificación: [REDACTED] fecha [REDACTED], que incluye entrega del giro N° 49384834 |     |       |                     |                                  |
| Nombre Contribuyente                                                                | RUT | Firma | Lugar, fecha y hora | Firma y timbre<br>Ministro de Fe |